REPÚBLICA DE COLOMBIA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN NÚMERO 691 DE 2015

27 MAY 2015

"Por la cual se designan representantes autorizados, con carácter de plenipotenciarios, para el desarrollo de una mesa de diálogo y se dictan otras disposiciones"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y 1738 de 2014

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de la Constitución Política dispone que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento;

Que de acuerdo al artículo 188 de la Constitución Política, el Presidente de la República simboliza la unidad nacional y al jurar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, se obliga a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos;

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado;

Que el artículo 10 de la Ley 418 de 1997, modificado por la Ley 782 de 2002 y prorrogado por la Ley 1738 de 2014, dispone que la dirección de la política de paz le corresponde al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la Nación y el Capítulo I del Título I de dicha ley establece disposiciones para facilitar el diálogo y la suscripción de acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley para su desmovilización, reconciliación entre los colombianos y la convivencia pacífica;

Que mediante Resolución 314 del 24 de agosto de 2012, se autorizó la firma de un Acuerdo marco sobre una hoja de ruta para una mesa de diálogo con miembros delegados de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC).

Que el día 26 de agosto de 2012, se suscribió por parte de delegados de las FARC y de representantes autorizados del Gobierno Nacional, el Acuerdo General para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una paz estable y duradera, sobre una agenda cuyos contenidos y temas ya están delimitados de manera formal y definitiva y que son los que se debaten en la mesa de conversaciones correspondiente;

Que mediante Resolución No. 339 del 19 de septiembre de 2012, se autorizó la instalación y desarrollo de una mesa de diálogo y se designaron delegados del Gobierno Nacional;

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 3 de la Ley 782 de 2002 y a su vez prorrogado por el artículo 1 de la Ley 1738 de 2014, los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán:

. . .

b) Adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del Derecho Internacional Humanitario, el respeto de los derechos humanos, el cese de hostilidades o su disminución, entre otros;

Que el inciso 3 del mismo artículo citado estipula que los acuerdos y su contenido serán los que a juicio del Gobierno sean necesarios para adelantar el proceso de paz y su cumplimiento será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto y de común acuerdo designen las partes y en el siguiente inciso se establece que estos acuerdos deben garantizar el normal y pleno funcionamiento de las instituciones civiles de la región en donde ejerce influencia el grupo armado al margen de la ley que los suscribe;

Que el artículo 12 de la ley precitada, modificado por el artículo 5 de la Ley 782 de 2002, a su vez prorrogado por la Ley 1738 de 2014, precisa que las personas que participen en los acercamientos, diálogos y negociaciones, así como en la celebración de los acuerdos a que se refiere el presente capítulo con autorización del Gobierno Nacional, no incurrirán en responsabilidad penal por razón de su intervención en los mismos;

Que en la Sentencia C- 048 de 2001, la Honorable Corte Constitucional precisó que los órganos políticos tienen amplio margen de discrecionalidad para diseñar en el marco de la Constitución y las leyes los mecanismos de solución pacífica de conflictos y refiriéndose al poder ejecutivo expresó que el mismo tiene a su cargo el mantenimiento de la paz y del orden público interno, para lo cual tiene capacidad de adoptar las decisiones ordinarias y excepcionales del caso;

Que el Gobierno Nacional ha recibido listados presentados por las FARC- EP por medio de los cuales esta organización ha certificado que las personas allí relacionadas pertenecen a la misma y, en ese orden de ideas, el Gobierno Nacional, bajo los postulados constitucionales y legales de la buena fe y de la confianza legítima, materializados en el artículo 83 de la Constitución Política, ha reconocido como miembros representantes a las personas presentadas en las listas de dicha organización y que conforman la delegación con la que se adelantan conversaciones formales;

Que, de otra parte, se hace necesario retirar la condición de delegados plenipotenciarios y de negociadores alternos a los ciudadanos que ya han finalizado sus actividades en el marco de la mesa de conversaciones antedicha;

Que en consideración a lo anterior, se

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Designar como representantes autorizados del Gobierno Nacional, en calidad de delegados plenipotenciarios, a los ciudadanos MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN CUÉLLAR, y a GÓNZALO ALONSO RESTREPO LÓPEZ, para participar e intervenir en la Mesa de Diálogo autorizada por la Resolución No. 339 del 19 de septiembre de 2012, en las condiciones y bajo los términos previstos en dicho acto administrativo y en el Acuerdo General para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

ARTÍCULO 2º. Retirar la condición de representante autorizada del Gobierno Nacional, en calidad de delegada plenipotenciaria, a NIGERÍA RENTERÍA LOZANO, calidad otorgada mediante Resolución No. 321 de 2013.

ARTÍCULO 3º. Retirar la condición de negociador alterno a LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI, calidad otorgada mediante Resolución No. 321 de 2013 y a quien se designó previamente como delegado plenipotenciario mediante la Resolución No. 339 de 2012.

ARTÍCULO 4º. Retirar la condición de negociadores alternos, a LUCÍA JARAMILLO AYERBE y ALEJANDRO EDER GARCÉS, calidad otorgada mediante Resolución No. 339 de 2012.

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los

27 MAY 2015